



Vicerrectorado de
Investigación y
Política Científica



Escuela Internacional
de Doctorado

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada por el Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2014

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2014)

El artículo 22 del Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2012, establece que la UCLM podrá conceder premios y menciones honoríficas a las tesis doctorales que así lo merezcan, a través de la Escuela Internacional de Doctorado y de conformidad con la normativa que para tal fin apruebe dicho órgano.

Mediante Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nº 49/2013, de 25 de julio, se creó la Escuela Internacional de Doctorado de la UCLM (en adelante EID-UCLM), cuyo Reglamento de Régimen Interno, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, atribuye a la EID-UCLM la competencia para impulsar la excelencia de los programas de doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales. A tal fin, el Comité de Dirección de la EID-UCLM ha elaborado la siguiente normativa reguladora del Premio Extraordinario de Doctorado para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá conceder la mención de “Premio Extraordinario de Doctorado” a doctores que hayan defendido su tesis en el curso académico inmediatamente anterior al de cada convocatoria. La concesión de tales premios se sujetará a las normas establecidas en la presente normativa. El procedimiento para otorgar estos premios será el siguiente:

1. *Objeto*

Con la expresión “Premio Extraordinario de Doctorado” debe entenderse la distinción otorgada a los alumnos de doctorado en atención a su expediente académico de tercer ciclo y a la calidad de la tesis doctoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en la presente normativa.

2. *Convocatoria*

- a) La UCLM podrá conceder, en cada curso académico, un Premio Extraordinario de Doctorado por cada una de las siguientes ramas de conocimiento:
 - Artes y Humanidades.
 - Ciencias.
 - Ciencias de la Salud.
 - Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - Ingeniería y Arquitectura.
- b) No obstante, atendiendo al número de tesis que concurran al premio por rama de conocimiento, el Comité de Dirección de la EID podrá acordar que en una o más de las ramas de conocimiento se concedan tantos premios como el número entero más

próximo al resultado de dividir el número de tesis presentadas entre diez. En caso de que el resultado de la división sea equidistante de los números enteros inferior y superior, se tomará el número entero superior.

- c) En caso de que, conforme a lo establecido en el apartado anterior, se conceda más de un premio en una rama de conocimiento, el Tribunal de Premio Extraordinario procurará que los premios recaigan en diferentes disciplinas pertenecientes a la misma rama.

3. Competencia

El Comité de Dirección de la EID-UCLM es el órgano competente para la concesión de los premios, a propuesta del tribunal a que se refiere el apartado siguiente.

4. Tribunal de Premio Extraordinario

- a) El Comité de Dirección de la EID-UCLM nombrará para un período de dos cursos académicos, un Tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado por cada una de las ramas de conocimiento a que se refiere el artículo 2.
- b) Estos tribunales estarán compuestos por cinco catedráticos o titulares de universidad con, al menos, dos tramos de investigación, siendo presidente el miembro de mayor categoría y antigüedad, y secretario el de menor categoría y antigüedad.
- c) No podrán formar parte de estos tribunales los directores ni los tutores de las tesis que concurran a la convocatoria.

5. Requisitos

- a) Podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado aquellos doctores que hayan defendido su tesis doctoral durante el curso académico anterior al de la convocatoria y que hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de sobresaliente “cum laude”.
- b) A los efectos del presente Reglamento se entiende por curso académico el período comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.
- c) La no presentación de la solicitud en el plazo establecido para la correspondiente convocatoria implica la renuncia al derecho a concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado, no teniendo opción a concursar en convocatorias posteriores.

6. Presentación de solicitudes

- a) Las solicitudes para participar en cada convocatoria deberán dirigirse a la EID-UCLM dentro de las fechas establecidas en la convocatoria y por los medios que en ella se especifiquen. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - Un ejemplar de la tesis doctoral en formato digital.
 - Breve currículum, con la justificación documental correspondiente de los méritos alegados en el mismo.
 - Cualquier otro documento que se establezca en la convocatoria.

7. Tramitación

- a) Una vez recibidas las solicitudes, en el plazo previsto al efecto, la EID-UCLM examinará las mismas, así como las calificaciones confidenciales emitidas por los miembros del tribunal en la lectura de la tesis doctoral, decidiendo en este proceso los doctores que pueden optar y los que no al Premio Extraordinario. Quedarán excluidas las solicitudes de los candidatos cuyo informe confidencial sea inferior a 8 puntos de valoración media de los miembros del tribunal. La lista definitiva de candidatos admitidos para concurrir a los premios será aprobada por la Comisión Permanente de la EID-UCLM y comunicada a los interesados.
- b) El Tribunal del Premio Extraordinario de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio, concediendo una puntuación sobre un total de 100 puntos atendiendo prioritariamente a los siguientes criterios:
 - Hasta un máximo de 40 puntos corresponderá a la calificación obtenida en los informes confidenciales emitidos por los miembros del tribunal que juzgó la tesis.
 - Hasta un máximo de 40 puntos se obtendrá a partir de las publicaciones, contribuciones a congresos o patentes exclusivamente derivadas de la tesis, y aceptadas para su publicación antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de cada curso académico. El Tribunal tendrá en cuenta la calidad e impacto de las publicaciones y contribuciones realizadas.
 - Hasta un máximo de 15 puntos podrán asignarse a la internacionalización de la tesis doctoral (estancias pre-doctorales en el extranjero, etc.). En todo caso, la obtención de la mención de Doctor internacional se valorará con 15 puntos.
 - Hasta un máximo de 5 puntos corresponderá a otros méritos de la tesis doctoral no evaluados en apartados anteriores.
 - El Tribunal podrá declarar desierto el premio extraordinario en su rama de conocimiento o conceder un número menor de premios de los que pueda corresponder a dicha rama en función de las tesis presentadas.
- c) En caso de empate y que el número de premios a otorgar sea inferior al número de candidatos empatados, el premio se concederá atendiendo a los siguientes criterios ordenados preferentemente:
 - a. Mayor número de publicaciones en revistas indexadas.
 - b. Mayor número de meses realizados en estancias pre-doctorales en el extranjero.
 - c. Mayor número de publicaciones en congresos internacionales.
- d) Cada tribunal elevará propuesta razonada al Comité de Dirección de la EID-UCLM, para la concesión del premio por parte de dicho órgano.

8. Resolución

- a) El Comité de Dirección de la EID-UCLM, recibidos los informes de los tribunales evaluadores, adoptará el acuerdo relativo a la concesión. Para la toma del acuerdo deberán abstenerse de participar aquellos miembros que hayan sido director o tutor de alguna de las tesis que han concurrido al premio.

- b) La resolución de concesión será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la EID-UCLM y en la página web de la UCLM, publicación que tendrá los efectos de notificación de conformidad con el art. 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) La concesión del Premio Extraordinario se recogerá en el expediente académico del premiado.

9. Incidencias y recursos

- a) La participación en la convocatoria supone la aceptación íntegra por los participantes de la presente normativa. De las incidencias que pudieran producirse durante la tramitación del procedimiento conocerá la Comisión Permanente de la EID-UCLM, que las elevará, en su caso, con el correspondiente informe, al Comité de Dirección de la EID-UCLM para su resolución.
- b) Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Rector en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, respectivamente.

10. Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente normativa, queda derogada la normativa sobre premios extraordinarios de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobada por Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2003.

11. Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCLM.